

Emprendimiento Universitario: Cuestiones legales relativas a la creación de empresas de origen académico

Carlos A. Gómez Otero

La perspectiva universitaria

- 72 Universidades
- 52 programas de creación de empresas
- 37 universidades con iniciativas
- 89, 2% son universidades públicas
- 61,5 % se han creado en los 5 últimos años
- 26,9 % se refieren a actividades de investigación (spin off académicos)
- 73,1 % actividades extracurriculares

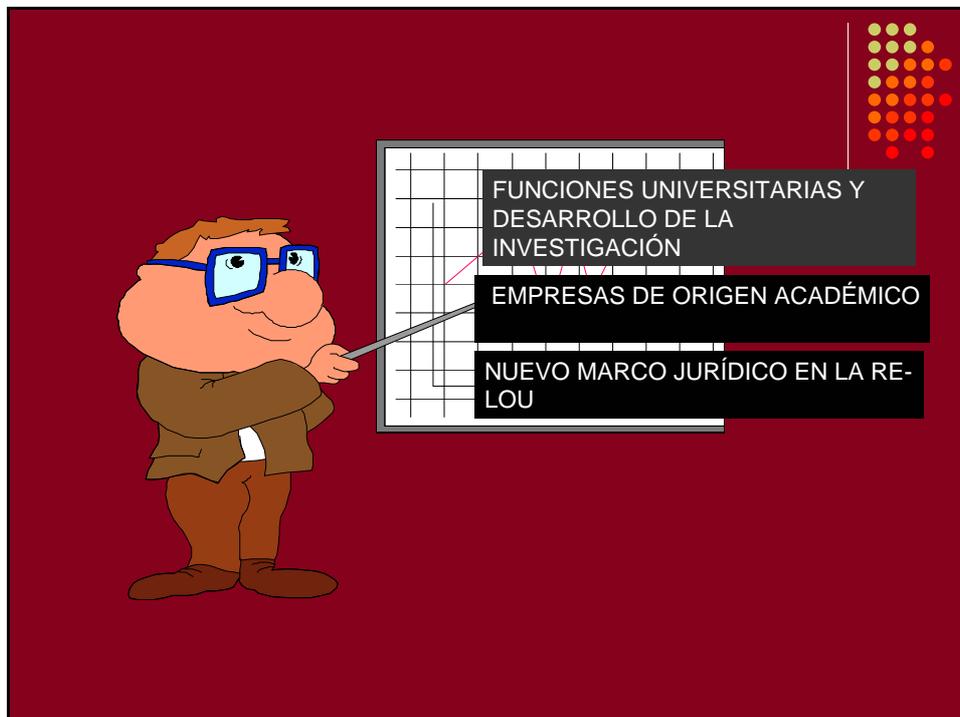
“Iniciativas emprendedoras en la Universidad española” MITYC, Dic. 2006

La perspectiva de los jóvenes investigadores



- El 92% de los investigadores considera que no va a existir acción comercial de los productos que investigan
- El grado de confianza en el sistema I+D+i para los investigadores es del 4,2 sobre 10
- 73% considera que hay escasas o nulas posibilidades de patentar
- 80% no tiene expectativas de recibir formación para profundizar en sus trabajos
- 56% considera que dispone de suficientes recursos económicos

Informe Innovacef.2007



FUNCIONES UNIVERSITARIAS



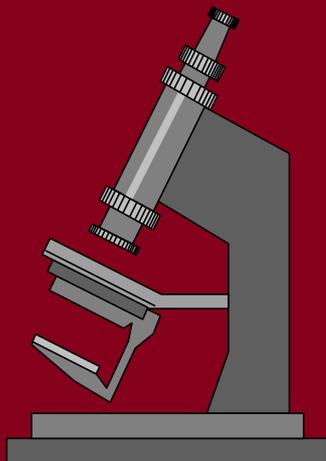
- Evolución: de funciones docentes a investigadoras
- Relaciones empresa /universidad
- Capacidad de autoorganización universitaria: de OOAA a creadoras de organismos
- La transferencia de la investigación como función social de la universidad
- Legislación vs. Actividad
- Cultura emprendedora



EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN



- **Primera fase:** aumentar los resultados de investigación
- **Segunda fase:** explotar los resultados
- Tercera fase
Transferir resultados



RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN



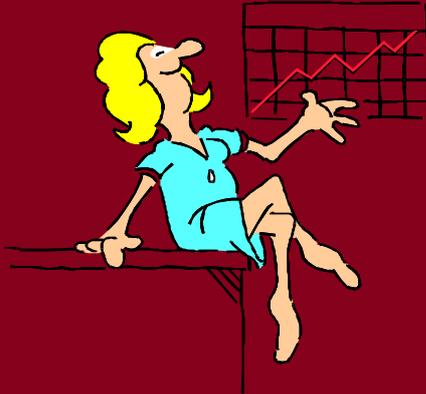
- LRU
- Ley de Investigación
- La LOU
- La re-LOU

Empresas de Base Tecnológica (EBT) o *spin off*

... o de origen académico



CARACTERES *SPIN OFF* UNIVERSITARIAS



- Gran componente I+D
- Potencial económico
- Apoyo explícito universidad
- Personalidad independiente
- Emprendedores: miembros de la comunidad universitaria

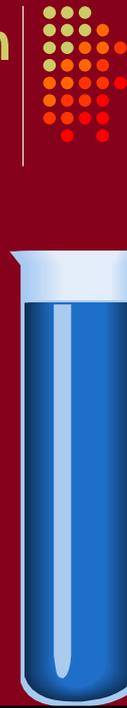
VENTAJAS



- Interdisciplinariedad
- **Aglutinadora de esfuerzos**
- Relaciones universitarias
- **La transformación de científicos en empresarios: apoyo por órganos especializados.**
- Parques científicos, incubadoras...

Bienes que se puede poner en valor en una EBT

- El Know How del personal universitario
- Marcas Universitarias
- Patentes
- Software
- Modelos de utilidad patentados o registrados por la Universidad.
- Derechos de propiedad intelectual
- Otros derechos cedidos por terceros mediante donaciones, legados, etc.



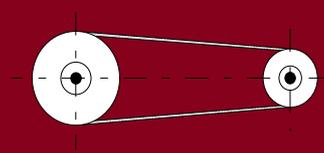
PROPIEDAD INDUSTRIAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

TITULARIDAD Y
EXPLOTACIÓN DE
RESULTADOS DE
INVESTIGACIÓN





DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



“Muchos científicos -con frecuencia los más destacados- consideran inmoral, o simplemente una pérdida de tiempo, obtener la protección de patentes: no les agrada el papeleo, ni los abogados y autoridades administrativas, y tampoco las oficinas de patentes”^[1]

- ^[1] “La protección internacional de las invenciones universitarias” FRIEDRICH-KARL BEIER en Nociones sobre patentes de invención para investigadores universitarios. Ediciones UNESCO/CRE-COLUMBUS.

¿Qué es patentable?

- Descubrimientos científicos: protección
- Para que un descubrimiento científico sea patentable se requiere:
 - Que se trate de una invención
 - Que tenga aplicabilidad industrial
 - Que se trate de un nuevo hallazgo



Una invención es patentable cuando es nueva, implica una actividad inventiva y tiene aplicación industrial.

Invenciones universitarias

- Especificidad de las invenciones laborales
- Funciones de la universidad
- Libertad científica/La universidad como empresario
- Situación en Europa
 - Como asalariados
 - Regulación específica
 - Régimen General



SUJETOS

- Concepto de *profesor*
- *Consecuencia de su función de investigación en la universidad*
- *En el ámbito de sus funciones docentes e investigadoras*
- LA UNIVERSIDAD
 - Deber de regulación
 - Deber de valorización
 - Deber de fomento



RÉGIMEN JURÍDICO en España

- Regulación : art. 20 LP
- Titularidad: Universidad. Fundamento
- Cesión al inventor
- Régimen económico
- Licencia gratuita a la universidad



EXPLOTACIÓN DE PATENTES



- **Entramado jurídico:** LOU/ Ley de Patentes/Ley de Patrimonio de las AAPP/Leyes de la Comunidad Autónoma/Leyes de Consejos Sociales
- **Naturaleza privativa: bienes patrimoniales**
 - Doctrina de los *actos separables*
 - Regulación Básica
 - Regulación CCAA
 - Regulación universitaria



EL SOFTWARE



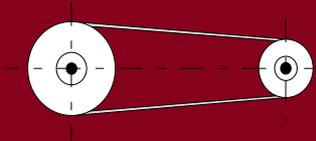
- ¿Propiedad industrial o intelectual?
- La situación actual
- Derecho comparado
- La propuesta de Directiva Comunitaria
 - Situación ambigua
 - Jurisprudencia contradictoria
 - Doble protección
- Concepto de software protegible
- Inventiones laborales
- Titularidad del software de profesores universitarios



Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario.



DERECHOS DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL



CONCEPTO

“se designa con el nombre de propiedad intelectual el conjunto de derechos que la ley reconoce al autor sobre la obra producto de su inteligencia, y fundamentalmente la facultad de autorizar o negar la reproducción de aquella”



CUESTIONES

- NATURALEZA: *propiedad especial sobre bienes inmateriales o productos del espíritu humano.*
- OBJETO: *“la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”*
- CARACTERES
 - “ORIGINALIDAD”
 - “expresión en cualquier medio o soporte”

DERECHOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL



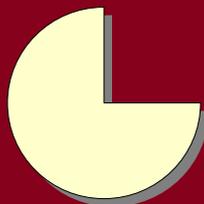
- **derecho de reproducción**
- **derecho de distribución**
- **derecho de comunicación pública**
- **derecho de transformación**
- **derecho de colección**

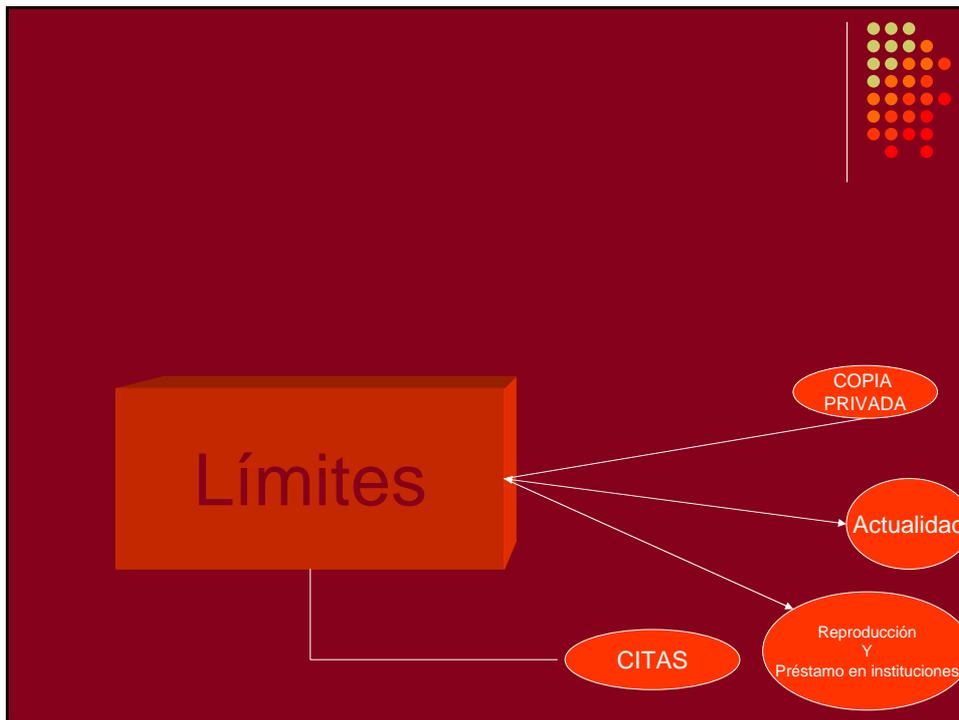


OTROS DERECHOS



- *derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de cada reventa*
- *derecho de remuneración por copia privada*





TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

- AUTORES.
 - autor asalariado
 - personas jurídicas
- OBRAS ANÓNIMAS O SEUDÓNIMAS
 - persona natural o jurídica que la saque a la luz con el consentimiento del autor
- OBRAS EN COLABORACIÓN
 - *"existe una perfecta identificación de la aportación individual de cada partícipe"*.
- OBRA COLECTIVA
 - creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada
- OBRA COMPUESTA
 - obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a éste correspondan y de su necesaria autorización
- OBRA INDEPENDIENTE
 - obra que constituya creación autónoma se considerará independiente, aunque se publique conjuntamente con otras

EXPLOTACIÓN DE BIENES UNIVERSITARIOS



- Estructura organizativa y patrimonio
- Sistema de explotación tradicional: concesión
- La explotación directa mediante la creación de empresas (spin off). Participación de la universidad
- Otras fórmulas de Gestión del servicio publico: sociedades de economía mixta...

*“...la universidad puede adoptar desde un postura inhibicionista, de atribuir los resultados de investigación a los profesores que los han realizado, hasta una postura radicalmente contraria , asumiendo ella misma los derechos exclusivos sobre las innovaciones y **comprometiéndose incluso en empresas creadas para su explotación , mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas al efecto**” (A. Bercovitz 1990)*



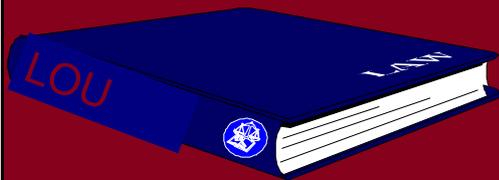
LA LOU



LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES



- Dos aspectos básicos en esta materia:
 - Reconocimiento de la investigación y de la transferencia de resultados
 - Control económico externo



ARTÍCULO 41.2.G) LOU

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades, y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar: (...)

g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.



¿QUÉ RECONOCE LA LOU?

- EN TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN
 - Vinculación entre sistema productivo/investigación
 - Presencia de la universidad en el proceso de innovación del proceso productivo y de las empresas.
 - Creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria



¿QUÉ RECONOCE LA LOU?



- Participación del PDI
- El artículo 83 LOU
- Canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, de la transferencia de resultados de investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de esta (41.2. h)

El “holding” universitario



Artículo 83.

1. Los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS



- La indefinición
- Atribución genérica a los “poderes públicos”
- Ausencia de un marco jurídico en materia de investigación y menos de creación de empresas
- Sistema de participación en las empresas: incompatibilidades



OTRAS REGULACIONES



LAS SPIN OFF DE LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN



- Modificación de la *Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la investigación Científica y Técnica* (art. 19). SISTEMA
 - El Gobierno autoriza
 - Crear o participar en el capital de sociedades
 - **Objeto:** *I+D+I; explotación de patentes, derechos de propiedad intelectual o industrial, uso y aprovechamiento de innovaciones y resultados obtenidos, prestación de servicios técnicos*

- Aportaciones:
 - Participación en el capital
 - Cesión de derechos de prop. Industrial o intelectual
 - Cesión o uso de innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo





- **SISTEMA**

- Funcionarios que pasen a prestar servicios en las citadas sociedades mercantiles
- Podrán solicitar **licencias** para desarrollar tareas directamente relacionadas con la actividad científica o técnica desarrollada
- Sin retribución
- Máximo 4 años
- Derecho a conservar el puesto de trabajo
- Subordinada a necesidades del servicio
- Desarrollo mediante Orden



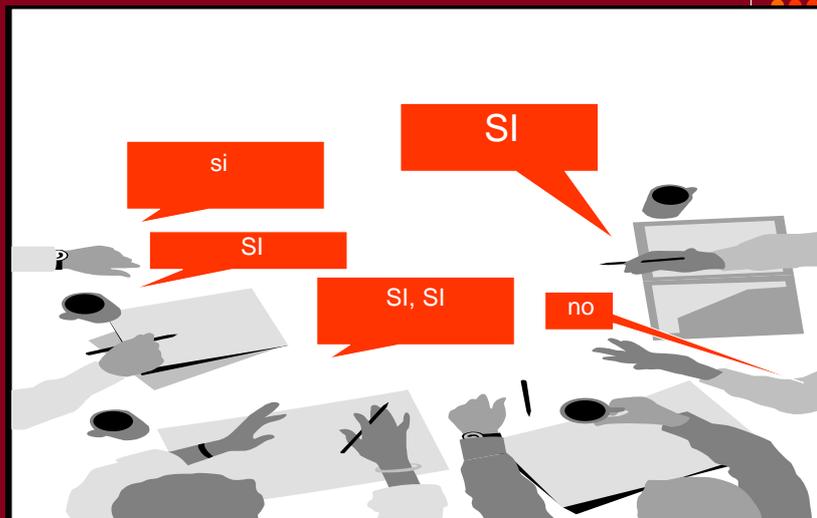
Otras regulaciones

- Ley Catalana
- Ley Andaluza
- Sistema Francés

OTRAS NORMAS

- ÁMBITO **FISCAL** DE APOYO A LAS EMPRESAS TECNOLÓGICAS EN ESPAÑA
 - El impuesto de sociedades
 - Real Decreto Ley 3/2000
 - Ley 6/2000
 - Capitalización de empresas de base tecnológica
 - Empresa Nacional de la Innovación
 - Real Decreto 601/2002, de 28 de junio
- Otras subvenciones a la investigación

¿ NECESIDAD DE UN NUEVO MARCO ?



MODIFICACIÓN DE LA LOU: la re-LOU

¿Un nuevo marco jurídico?

- Proyecto inicial
 - CRUE
- Proyecto de Ley
 - CRUE
- Tramitación parlamentaria



¿Qué cambios introduce la modificación de la LOU de 2007?

- La función universitaria
- Reconocimiento curricular de la transferencia de tecnología
- Incompatibilidades
- Excedencia específica
- Sistema de seguimiento
- Autorización y creación de empresas por la universidad



LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO COMO FUNCIÓN UNIVERSITARIA



OBJETIVOS

41.1

- Investigación de calidad
- Gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y del desarrollo tecnológico
- Contribuir al
 - Avance del conocimiento y desarrollo tecnológico
 - Innovación y competitividad de las empresas
 - Mejora calidad de vida
 - Progreso económico y social
 - Desarrollo responsable y sostenible
 - Fomento y consecución de la igualdad

VINCULACIÓN CON EL SISTEMA PRODUCTIVO



La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83

41.2.G

LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO COMO FUNCIÓN UNIVERSITARIA



- La transferencia del conocimiento **es una función** de las universidades. Estas determinarán y establecerán los **medios e instrumentos** necesarios para facilitar la prestación de este **servicio social** por parte del personal docente e investigador.
- El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al **reconocimiento de** los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

41.3

RECONOCIMIENTO CURRICULAR DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



INCENTIVOS



- Programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia del conocimiento
 - 55.3
 - 69.2
 - 69.3
 - 74.3
- Todo tipo de profesorado y todos los poderes públicos
- PAS

Régimen de Incompatibilidades



INCOMPATIBILIDADES



- Principios
 - Dedicación
 - No interferencia
 - Actividad exclusiva
- Actividades compatibles
 - Conferencias
 - Libros
 - Gestión patrimonio personal
- Spin off como actividad privada
- Efectos de la Ley de Contratos de las AAPP

CiU pide suprimir las incompatibilidades para profesores universitarios con la investigación privada

PSOE
univer

Los docentes universitarios podrán...

Madrid. CiU ha solicitado al Gobierno, en proposición no de ley presentada en el Congreso, eliminar las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas con el fin de incentivar el ejercicio de la investigación pública y privada por parte de los docentes universitarios, sin que conlleve reducción de sus ingresos para ellos.

El grupo catalán reclama un régimen que permita, a los investigadores y al profesorado universitario, una "amplia compatibilidad" para el ejercicio de actividades privadas de investigación y, en especial, para las relativas a la puesta en marcha de proyectos de investigación en empresas "de tipo capital semilla y tecnológicas", sin merma alguna en los ingresos derivados de las tareas de docencia.

La Cumbre Europea de Lisboa del año 2000 estableció el reto de avanzar hacia una sociedad basada en el conocimiento, de la competitividad y creación de empleo, según recuerda CiU en su iniciativa, en la que añade que la CE señala que el reto tecnológico supone que "la escuela europea hoy que coordinar mejor la enseñanza y la investigación". CiU critica que, tras más de cuatro años, en España han sido "escasas" las medidas para fortalecer esta coordinación entre docencia e investigación. El principal obstáculo es, a su juicio, la Ley de 26 de diciembre de 1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que establece una regulación del régimen de incompatibilidades "excesivamente rígida".

Un pacto para que los docentes creen empresas propias

Condicionan un informe hoy, reforma el resultado del PSOE ezzi, deben a la incompatibilidades, que el 10% la fesor en ble admi- Con el as regis-

trar una patente, podría acordar con su universidad el porcentaje, cualquiera, que tendrían campus y docente en la empresa que desarrollaría el descubrimiento. Esta medida pretende facilitar la transferencia de tecnología desde los campus a la sociedad. Al igual que la posibilidad de una excedencia de hasta cinco años incluida también en la reforma de LOU para que los investigadores funcionarios puedan trabajar en una empresa pública o privada sin perder su plaza. Otra de las novedades que ha introducido la tramitación de la reforma

en el Senado es la extensión de esa excedencia a los profesores contratados sin plaza de funcionario, pero con contrato estable, esto es, a unos 2.300 docentes, según los datos del curso 2004-2005. En España hay unos 52.000 investigadores en la universidad (la inmensa mayoría en la pública, entre funcionarios y contratados), que realizan algo más de la mitad de todos los proyectos en este ámbito.

Tras la previsible aprobación de hoy, la reforma se enviará al Congreso de los Diputados para su votación definitiva.

EL PAIS 21 de marzo de 2007

2005

MODIFICACION DE LA LEGISLACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES

- Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, **no serán de aplicación** a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, **promovidas** por su universidad y **participadas** por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de **patentes o de resultados** generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del **Consejo de Gobierno** de la Universidad, previo informe del **Consejo Social**, que permita la creación de dicha empresa.
- En este acuerdo se debe **certificar** la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.
- El **Gobierno regulará las condiciones** para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

Disp. Adic. 24

Ley de Incompatibilidades art 12.1



- 1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:
 - a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se este obligado a atender en el desempeño del puesto público.
 - b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas este directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
 - c) El desempeño, por si o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
 - d) La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

 No exención

 Exención

Requisitos



- Profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios
- Promovidas por la universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84
- EBT a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades
- Acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.
- Necesidad de certificar la naturaleza de base tecnológica según las condiciones que fije el Gobierno
- Contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad

TIPOS DE PERSONAL Y LEGISLACION DE INCOMPATIBILIDADES



- FUNCIONARIOS
- PDI LABORAL
- PERSONAL INVESTIGADOR
- BECARIOS

Sistemas de participación en las empresas



EXCEDENCIA POR INCORPORACIÓN A EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA



- Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado **funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente** a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.
- El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un **límite máximo de cinco años**. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la **reserva del puesto** de trabajo y a su **cómputo a efectos de antigüedad**. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Art. 83.3

- **Naturaleza**
 - Especial
- **Sujetos**
 - Funcionarios y contratados laborales permanentes
- **Objeto**
 - Empresa de base tecnológica creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en las universidades
- **Procedimiento y condiciones**
 - Estatuto del PDI (?)



Otras posibilidades



- Servicio activo
 - Licencias
 - Dedicación TC
 - Dedicación TP
- Excedencia
- Contrato art. 83
- Designación en Spin off públicas
- La re-LOU ¿elimina estas posibilidades?
- El Estatuto del PDI

Autorización y creación de empresas por la universidad



SISTEMA



- Sistema actual
 - Propuesta Consejo de Gobierno
 - Aprobación Consejo Social
- Re-LOU
 - Acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.
 - En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.
- ¿Sólo para autorizar la compatibilidad?

PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

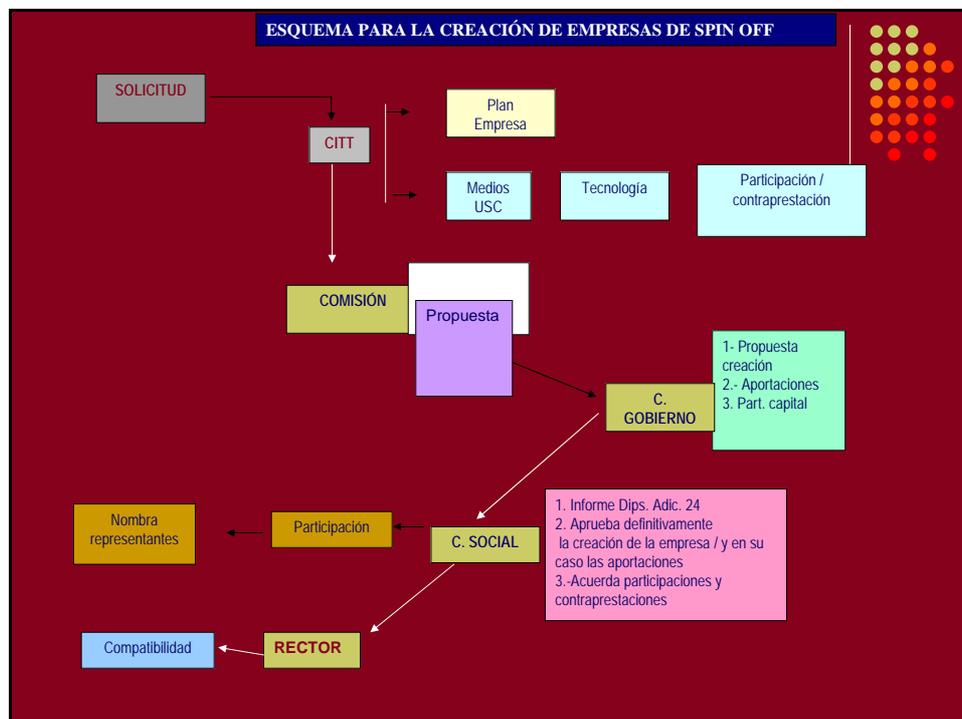


Participación en el capital

- **Totalmente universitario** (spin off pública): problemas y ventajas
- **Participación en capital**
- **Aportación de bienes a cambio de acciones/participaciones**
- **Contraprestación ¿en capital?**
- Participación directa de la universidad
- Participación indirecta
 - Fundaciones
 - Empresas
 - Sociedades de financiación universitaria

Aportaciones no dinerarias

- Tipos de acuerdos
- Control
- Órganos competentes
- Valoración
- Rescate



¿Cuándo estamos ante una spin off académica?



- Denominación
- Regulación por el Gobierno

“El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior”
- Requisitos del artículo 83 + Disposición adicional 24

Caracteres EBT en la re-LOU



- Creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos
- Promovida por la universidad, participada por ella o por los entes del art.84
- Necesidad de acreditar la naturaleza de base tecnológica por sus órganos
- Con contrapartidas para la universidad

Disposición adicional 24
83.3

Relaciones Universidad y EBT



Relaciones empresa- universidad



- Poner el huevo y marcharse
- “*alianzas empresariales*”
- Nuevos productos
- Desarrollo tecnológico en la empresa para la Universidad
- Autocontratación



SOLUCIONES



UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD →

Legislación patrimonial
Acuerdos

RELACIONES
UNIVERSIDAD/
EMPRESA →

Acuerdo colaboración
Alianza estratégica

LEY CONTRATOS →

Exclusión para OOPI

OTRAS NOVEDADES



Cooperación

41.3

- Las universidades fomentarán la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83. A tal efecto, promoverán la **movilidad** del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la **creación de centros o estructuras mixtas** y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

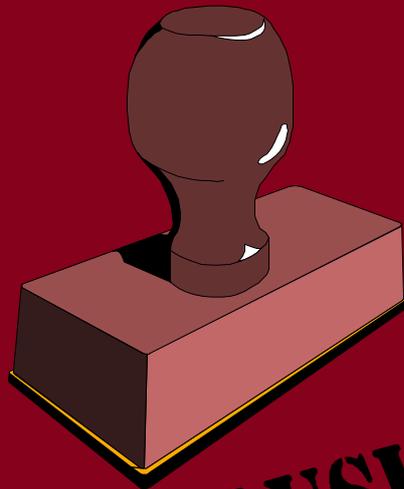
Sistema de seguimiento

EVALUACION DE LAS MEDIDAS ACORDADAS



- Dos años después de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio para evaluar el impacto de las modificaciones incorporadas por la presente Ley en relación a:
 - 1. El otorgamiento de excedencias de profesoras y profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios para incorporarse a empresas de base tecnológica, a las que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - 2. Participación de profesoras y profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en empresas de base tecnológica de acuerdo con lo que establece la disposición adicional vigésimo cuarta de la presente Ley.

Disp. Final 5



CONCLUSION

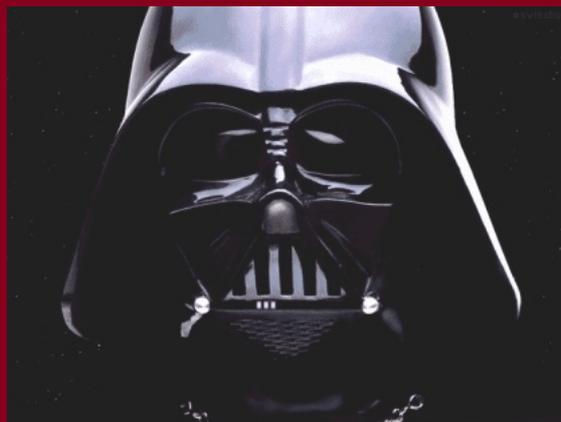


La re-LOU

- Establece la función universitaria de transferencia del conocimiento
- Reconoce los méritos
- Establece la participación universitaria
- Regula la participación mediante
 - Art. 83
 - Una excedencia específica
 - Una “suavización” del régimen de Incompatibilidades
- Mejora el régimen de participación del profesorado



EL LADO OSCURO





- No reconoce otras fórmulas:
 - Cambio de dedicación
 - Licencias
 - Realización de la actividad investigadora en la empresa...
- Sistema complejo de aprobación de la empresa
- Incompatibilidades con menos del 10% de acciones
- Denominación
- Contraprestación/Participación ¿siempre?
- Futuro desarrollo: ¿El estatuto del PDI?



**La transferencia del conocimiento
es una función de las
universidades...**

Para realizarla se necesita...

QUE LA FUERZA OS ACOMPAÑE...



NORMAN

XV Jornadas
de Investigación
en las Universidades
Españolas

Las Palmas de Gran Canaria
20-22 Noviembre 2007

Pleuario
de la Comisión Sectorial
de I+D de la CRUE,
de la Red OTRI Universidades
y de la Red UGI



GRACIAS

CARLOS A. GÓMEZ OTERO

reasesor@usc.es

